CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA

INDICE

INTRODUCCIÓN

CONDICIONES OPERATIVAS

- 1. Instrucciones para la utilización del seguro en caso de siniestro
- 2. Documentos de sustentación del reclamo

CONDICIONES TÉCNICAS

- 3. Información general
- 4. Bienes Asegurables
- 5. Coberturas básicas y beneficios
- 6. Riesgos no cubiertos (Exclusiones)
- 7. Administración de la póliza
- 8. Cargas y obligaciones del Asegurado

CONDICIONES LEGALES

- 9. Bases del Contrato
- 10. Avisos y comunicaciones
- 11. Pago de primas y condiciones de pago
- 12. Declaración falsa y/o reticente
- 13. Reclamación fraudulenta
- 14. Prescripción Liberatoria
- 15. Tributos
- 16. Área encargada de atender consultas y reclamos de los usuarios
- 17. Defensoría del Asegurado
- 18. Arbitraje y fuero del domicilio
- 19. Términos y definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE, denominado en adelante EL CONTRATANTE y a las declaraciones contenidas en ella, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA y demás cláusulas que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA ASEGURADORA, conviene en asegurar al cliente del CONTRATANTE, denominado en adelante EL ASEGURADO, garantizándole el reemplazo del bien adquirido, así como la reparación o cambio de piezas o partes del mismo, denominado en adelante EL BIEN, según los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES OPERATIVAS

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SEGURO EN CASO DE SINIESTRO ARTICULO 1º

En caso EL BIEN sufra algún desperfecto y requiera el servicio de reparación o reemplazo bajo el presente seguro, EL ASEGURADO deberá comunicarse con LA ASEGURADORA a través de la Central Telefónica Pacífico Asiste, teléfono: 415-1515.

En esta llamada se deberá informar el nombre del ASEGURADO y proporcionar la información que le sea requerida sobre EL BIEN, debiendo tener el comprobante de pago de adquisición, al momento de hacer la llamada.

Una vez verificada la información correspondiente, se proporcionará al ASEGURADO un número de autorización, con el que se podrá requerir la atención en los centros de servicio técnico autorizados por LA ASEGURADORA, los que se informarán a través de la Central Telefónica Pacífico Asiste. Cualquier reparación o servicio efectuado sin el número de autorización no estará cubierto por este seguro.

El plazo máximo para informar a LA ASEGURADORA del siniestro será de 10 días hábiles contados desde la ocurrencia del mismo.

DOCUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECLAMO ARTICULO 2º

Al llevar EL BIEN al Centro de Servicio Técnico Autorizado o al recibir la visita del Técnico Autorizado, según las indicaciones de la Central Telefónica Pacífico, EL ASEGURADO deberá mostrar lo siguiente:

- El comprobante de pago del BIEN, y
- El número de autorización que le fue proporcionado cuando llamó a la Central Telefónica Pacífico Asiste.

En el caso de que LA ASEGURADORA no cuente con la infraestructura suficiente para realizar la reparación del BIEN, LA ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO por los gastos incurridos en su reparación, con el respectivo comprobante de pago del servicio brindado, previa coordinación con LA ASEGURADORA.

CONDICIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN GENERAL ARTICULO 3º

- Objeto del Contrato: El objeto del presente seguro es brindar un servicio de protección adicional al BIEN adquirido por EL ASEGURADO, extendiendo la garantía original del fabricante que tiene EL BIEN, una vez que ella termine y bajo la cobertura, términos, y condiciones del presente documento.
- <u>Fecha de aseguramiento</u>: Para ser posible la contratación de este seguro, será requisito que no hayan transcurrido más de 30 días naturales contados desde la fecha de adquisición del BIEN, según conste en el correspondiente comprobante de pago.
- <u>Vigencia de la póliza</u>: La vigencia del seguro es la que se especifica en el sumario de la póliza, se inicia una vez concluida la garantía original del fabricante y variará dependiendo del tipo de cobertura contratada, como se señala a continuación: La Extensión de Garantía de Reparación podrá otorgarse por 12, 24 o 36 meses (1, 2 o 3 años respectivamente).
 - La Extensión de Garantía de Reemplazo tiene una vigencia de 12 meses (1 año). La duración total en ambas coberturas son las señaladas precedentemente, teniendo en consideración que éstas no podrán ser mayor de cinco (5) años (incluyendo la garantía original otorgada por el fabricante, que no podrá ser menor de noventa (90) días naturales), a excepción del rubro de cómputo donde la garantía no podrá ser mayor de tres (3) años (incluyendo la garantía original otorgada por el fabricante, que no podrá ser menor de un (1) año para el sistema de computación y noventa (90) días naturales para los periféricos).
 - En caso que la garantía original del fabricante sea de plazos distintos para piezas, mano de obra u otros, el Seguro de Extensión de Garantía se iniciará al momento de extinguirse la más corta de éstas.
- <u>Deducible</u>: Esta póliza no contempla el pago de deducibles por parte del ASEGURADO, salvo que se especifique en el sumario.

BIENES ASEGURABLES ARTICULO 4º

Según el tipo de cobertura contratada se pueden asegurar los siguientes bienes:

- 1.-Cualquier equipo o artefacto electrónico o electromecánico o mecánico que cuente con un certificado de garantía emitido por el fabricante; por ejemplo, refrigeradores, equipos musicales, computadoras, lavadoras de ropa, aparatos de empleo doméstico, tales como televisores, DVD, Filmadoras, etc., que este sujeto a la contratación de la cobertura de extensión de la garantía de reparación.
- <u>2.-</u>Cualquier equipo menor, cuyo precio de venta no sobrepasa los \$200 incluyendo IGV, que cuente con un certificado de garantía emitido por el fabricante; por ejemplo: pequeños electrodomésticos y equipos de audio menor, sujeto a la cobertura de extensión de garantía de reemplazo.

COBERTURAS BÁSICAS Y BENEFICIOS ARTICULO 5º

La cobertura del Seguro de Extensión de Garantía cubre el reemplazo o reparación del BIEN según el tipo que corresponda, y de acuerdo a lo estipulado en el Sumario de la Póliza.

Esta cobertura se prestará siempre y cuando el daño o desperfecto del BIEN esté comprendido dentro de la garantía del fabricante.

1. Extensión de Garantía de Reparación: La cobertura se extiende al servicio y/o pago de reparación (incluyendo partes y mano de obra) del BIEN, sea este un equipo menor (precio de venta no sobrepasa los \$200) o un equipo mayor (precio de venta mayor a \$200), cuando éste sufre algún desperfecto cubierto por el presente seguro.

En el caso que la garantía original del fabricante establezca que el servicio se efectúa en el domicilio del ASEGURADO, los gastos de viáticos y transporte del personal técnico, así como el transporte del BIEN (en la eventualidad de que dicha reparación no pueda llevarse a cabo en el domicilio del ASEGURADO), están incluidos en la cobertura.

Si corresponde que el servicio se efectúe en el local del Centro de Servicio Técnico Autorizado y no en el domicilio del ASEGURADO, y éste exige que se repare en su domicilio, los gastos de viáticos y transporte serán asumidos por EL ASEGURADO.

En caso que EL BIEN deba ser reparado y los repuestos no se consigan en el Perú, se podrá hacer la importación de dichos repuestos en un plazo no mayor a 2 meses, haciendo todas las gestiones posibles para hacerlo en un plazo menor.

EL ASEGURADO puede solicitar a LA ASEGURADORA, a través de la Central Telefónica Pacífico Asiste otro equipo en calidad de préstamo, sólo en el caso que se trate de cocinas, lavadoras, refrigeradoras y computadoras, si las reparaciones de los mismos demora más de diez (10) días útiles, pudiendo LA ASEGURADORA aceptar o rechazar la solicitud de acuerdo a la disponibilidad del producto. Para poder acceder al préstamo, el ASEGURADO deberá firmar una carta de compromiso con el Centro de Servicio Técnico Autorizado de la reparación del producto.

Extensión de Garantía en artículos de cómputo: El Seguro de Extensión de Garantía de reparación cubre los sistemas de computación y los componentes como: monitor, teclado y mouse, siempre y cuando sean adquiridos en la misma fecha de compra, y hasta dos (2) componentes externos; tales como, impresora, scanner, tape drive, Zip drive y fax. Para cubrir estos componentes externos adicionales, el ASEGURADO deberá adquirir un nuevo Seguro de Extensión de Garantía, para cada componente.

En el caso de una computadora portátil (Laptop/Notebook) el Seguro de Extensión de Garantía cubre todos los componentes (tales como internos, mouse, parlantes y un (1) drive externo), siempre y cuando sean adquiridos en la misma fecha de compra.

2. Extensión de Garantía de Reemplazo: La cobertura se extiende al reemplazo del BIEN, que puede ser cualquier equipo menor cuyo precio de venta no sobrepasa los \$200 incluyendo IGV, tales como: pequeños electrodomésticos y equipos de audio menor, por otro nuevo de la misma especie, calidad, semejante funcionalidad y características cuando éste sufre algún desperfecto cubierto por el presente seguro, independientemente del precio de adquisición del producto original pagado por EL ASEGURADO.

Si por cualquier motivo EL ASEGURADO opta por un producto nuevo que excede al precio de venta del producto de reemplazo que le corresponde en el momento de la atención, EL ASEGURADO deberá pagar la diferencia entre ambos. Si LA ASEGURADORA lo considera necesario, la identificación y/o confirmación de la existencia del desperfecto en EL BIEN podrá estar sujeta a evaluación por un servicio técnico autorizado designado por LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO podrá adquirir ambas coberturas a la vez, pagando las primas correspondientes.

En ambas Extensiones de Garantía, el reemplazo de un producto cubierto terminará con todas las obligaciones de LA ASEGURADORA, quedando automáticamente resuelta la póliza.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de rechazar un Seguro de Extensión de Garantía para BIENES que no califiquen bajo lo estipulado en el presente documento.

RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES) ARTÍCULO 6º

El Seguro de Extensión de Garantía no cubre lo siguiente:

- a) Todos los casos no cubiertos por la garantía original del fabricante.
- b) Cuando el daño, reparación o necesidad de reemplazo del BIEN ocurre en el período de garantía original, otorgado por el fabricante del mismo.
- c) Daños o pérdidas consecuenciales y/o indirectas causadas a otros bienes no cubiertos por esta póliza.
- d) El deterioro causado por depreciación y/o desgaste en el normal funcionamiento, u obsolescencia del BIEN.
- e) El deterioro causado por baterías y/o sarro, en BIENES que utilizan líquidos.
- f) Si EL BIEN es de uso no domestico, sino de uso comercial.
- g) Daños o pérdidas que no tengan relación con defectos mecánicos y/o eléctricos.
- h) Desgaste o daños de las superficies expuestas, golpes, roturas o ralladuras.
- i) Desperfectos causados por fallas de unidades transformadoras y/o generadoras, colocadas en forma externa en EL BIEN, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante, junto con éste.
- j) Mantenimiento normal, limpieza, lubricación, ajuste, alineamiento o regulación.
- k) Problemas de transmisión o recepción, originados a causa o como resultado de factores externos.
- I) Daños o fallas cosméticas que no impiden el uso del BIEN.
- m) Defectos producidos a causa de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de la instalación o cualquier parte del BIEN, por un técnico no autorizado por el fabricante o LA ASEGURADORA, o del incumplimiento al seguir las instrucciones del fabricante para su instalación, operación o mantenimiento.
- n) La reparación y/o reposición de accesorios de teléfonos móviles (celulares, inalámbricos), incluyendo el cargador y la batería.
- En equipos de computación está excluido cualquier daño de cintas u otros medios magnéticos de grabación.

- p) Daños o pérdidas causadas por un uso indebido o abusivo, negligente o doloso, o por el incumplimiento de las recomendaciones establecidas en el instructivo de operación del BIEN.
- q) Cuando LA ASEGURADORA reciba aviso por parte del fabricante que sus productos han sufrido una cantidad inusual y mayor de la esperada de defectos técnicos o exista un lote con desperfecto..
- r) Daños por causas indirectas de cualquier tipo, no atribuibles al BIEN, como por ejemplo: incendio, transporte, inundación, terremoto, fallas o alteraciones en el suministro eléctrico u otros similares.

ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA ARTICULO 7º

Renovación del Seguro

La renovación del Seguro de Extensión de Garantía por un año adicional se podrá tramitar, con no menos de siete (7) días naturales de anticipación al vencimiento del mismo, sujeto a la aprobación de LA ASEGURADORA y al pago de la prima correspondiente vigente a la fecha de la ampliación y siempre que no exceda los plazos señalados en el artículo 3° (Información General), de esta póliza.

Cambio de ASEGURADO

Para transferir el Seguro de Extensión de Garantía a otra persona, el ASEGURADO deberá llamar a la Central Telefónica de Pacífico Asiste al 415 - 1515, libre de cargos, e informar su cambio, además de enviar por escrito una carta, confirmando dicha decisión, dentro de las 72 horas siguientes.

Terminación del seguro:

La póliza terminará en los siguientes casos:

a) Por Parte del ASEGURADO:

El ASEGURADO podrá resolver el presente Seguro de Extensión de Garantía, en forma unilateral, mediante el envío de una carta simple, dentro de los quince (15) primeros días naturales del inicio de la póliza.

En el supuesto que el seguro concluya conforme a lo previsto en el párrafo anterior, siempre que corresponda, se procederá a la devolución del dinero pagado por el presente seguro en los términos que se detallan a continuación:

- a) Si la anulación se produce durante la vigencia de la Garantía del Fabricante. Se procederá a la devolución del íntegro del precio pagado por el presente seguro.
- b) Si la anulación se produce con posterioridad al vencimiento de la Garantía del Fabricante, se procederá de la siguiente manera:
 - Si el ASEGURADO no ha hecho uso del Seguro de Extensión de Garantía, se aplicará el descuento proporcional al periodo transcurrido del Seguro de Extensión de Garantía, considerando un octavo del valor anual del servicio por cada mes del período corrido, que en ningún caso podrá exceder del valor total del seguro. Para este último caso cualquier fracción de mes se computará como mes completo, o
 - Si el ASEGURADO ha hecho uso del seguro no habrá lugar a devolución alguna de suma de dinero.

b) Por Parte de LA ASEGURADORA:

LA ASEGURADORA podrá resolver el presente seguro, en forma unilateral y en cualquier momento mediante una carta simple remitida a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación

En el caso que durante la vigencia del Seguro de Extensión de Garantía el propio fabricante indique que se deba efectuar un reemplazo del producto debido a fallas de origen. En este supuesto LA ASEGURADORA procederá con la devolución del íntegro del precio pagado por el ASEGURADO por el presente seguro, en los términos que se detallan a continuación:

- Si la resolución se produce durante la vigencia de la Garantía del Fabricante. Se procederá a la devolución del íntegro del precio pagado por el presente seguro.
- **2.** Si la resolución se produce con posterioridad al vencimiento de la Garantía del Fabricante, se procederá de la siguiente manera:
 - Si el ASEGURADO no ha hecho uso del Seguro de Extensión de Garantía, se aplicará el descuento proporcional al periodo transcurrido del Seguro de Extensión de Garantía considerando un octavo del valor anual del servicio por cada mes del período corrido, que en ningún caso podrá exceder del valor total del seguro. Para este último caso cualquier fracción de mes se computará como mes completo, o
 - Si el ASEGURADO ha hecho uso del seguro no habrá lugar a devolución alguna de suma de dinero.

En el caso que EL ASEGURADO incumpla con alguna de las obligaciones y/o cargas previstas en la póliza.

En el caso que se realice el reemplazo del BIEN.

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO ARTICULO 8º

EL ASEGURADO se obliga a:

- a) Tanto él y las personas que vivan en su domicilio, emplear EL BIEN de manera correcta, e impedir que EL BIEN sea destinado a un uso no doméstico.
- b) En caso de siniestro, él o la persona que tenga interés asegurable deberá informar de inmediato a LA ASEGURADORA. Para este efecto la compañía indicará un número telefónico en el Certificado de la póliza, al cual, EL ASEGURADO deberá denunciar el siniestro. No obstante el plazo máximo para informar a LA ASEGURADORA del siniestro será de 10 días hábiles contados desde la ocurrencia del mismo.

En caso de incumplimiento por parte del ASEGURADO de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, LA ASEGURADORA podrá solicitar el término anticipado de este contrato y la indemnización de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere originado.

CONDICIONES LEGALES

BASES DEL CONTRATO ARTICULO 9°

El ASEGURADO está obligado a declarar a LA ASEGURADORA en la Solicitud de Seguro, o con ocasión de la inspección del riesgo, todos los hechos, circunstancias o medidas conocidos o que debiera conocer en relación con el riesgo asegurado. La exactitud de estas declaraciones constituye base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la Póliza.

Estas declaraciones forman parte del contrato de seguro, conjuntamente con las Condiciones Generales del riesgo asegurado, las Condiciones Particulares y Especiales, los Endosos y Anexos que se adhieran a la Póliza, si lo hubiere.

Ambas partes declaran que, antes de la suscripción del presente contrato, han tomado pleno conocimiento de dichas estipulaciones, a cuyos términos y condiciones queda sujeto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 380 del Código de Comercio.

El ASEGURADO facilitará a LA ASEGURADORA el acceso a la información complementaria que pudiera ser necesaria para los efectos de verificar la autenticidad y la veracidad de las declaraciones efectuadas.

AVISOS Y COMUNICACIONES ARTÍCULO 10°

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito, en los domicilios indicados por ambas partes.

Los requerimientos y comunicaciones que LA ASEGURADORA deba hacer al ASEGURADO, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA ASEGURADORA.

PAGO DE PRIMAS Y CONDICIONES DE PAGO ARTÍCULO 11°

En contraprestación al Seguro de Extensión de Garantía otorgado por la presente póliza, EL ASEGURADO pagará a LA ASEGURADORA una prima de acuerdo a lo especificado en el sumario de la Póliza.

DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE ARTÍCULO 12°

Este contrato será nulo y EL ASEGURADO carecerá de todo derecho, si realizara cualquier declaración falsa o inexacta, omisión de información, reticencia o disimulación de circunstancias a LA ASEGURADORA, en cualquier tiempo y aún cuando haya sido efectuada de buena fe, de haber sido conocida por LA ASEGURADORA, pudiera haberla llevado a modificar sus condiciones, a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, retraído de celebrar esta contrato o inclusive a anularlo. En estos casos, el 25% de la prima total del producto más los gastos en los que se haya podido incurrir en la atención de siniestros quedarán a favor de LA ASEGURADORA por concepto de penalidad.

RECLAMACIÓN FRAUDULENTA ARTÍCULO 13°

LA ASEGURADORA quedará relevada de toda responsabilidad y EL ASEGURADO perderá todo derecho del servicio y se procederá a la resolución automática del contrato:

- A. Si EL ASEGURADO presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones o documentos falsos o adulterados.
- B. Si en cualquier tiempo EL ASEGURADO emplea medios o documentos falsos o adulterados para sustentar una reclamación o para derivar beneficios de la cobertura otorgada por la presente Póliza.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA ARTICULO 14°

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo que señala la Legislación Peruana. LA ASEGURADORA quedará libre de la obligación de pagar los gastos ocasionados por el siniestro, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

TRIBUTOS ARTÍCULO 15°

Todos los tributos, presentes y futuros, que graven esta póliza, sus primas, sumas aseguradas o indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del ASEGURADO, si así lo establece la ley.

AREA ENCARGADA DE ATENDER CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS ARTÍCULO 16°

TELEFONICAMENTE: Para todo reclamo y/o consultas el Asegurado cuenta con la Línea telefónica Gratuita 0-800-XXXX

(511) 5184000 FAX (511) 518-4295 / 518-4299

Asimismo, podrá dirigirse al Área de Atención al cliente, en Av. Juan de Arona Nº 830, distrito de San Isidro, en horario de oficina

VÍA PÁGINA WEB: www.pacificoseguros.com

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO ARTÍCULO 17°

El ASEGURADO tendrá el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre él y LA COMPAÑÍA, en la atención de su siniestro de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho en caso que no se encuentre conforme con la decisión de LA COMPAÑÍA en la atención de un siniestro.

Condiciones específicas:

- a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los ASEGURADOS sometan para su pronunciamiento.
- b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
- c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por asegurados que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de LA COMPAÑÍA.
- d) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de ciento ochenta (180) días calendarios computados a partir de la fecha en que es denegado por LA COMPAÑÍA.
- e) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente. La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- f) La resolución emitida es vinculante y obligatoria para LA COMPAÑÍA cuando es aceptada por EL ASEGURADO en un plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada, siempre y cuando no exista ningún pedido de revisión pendiente.
- g) Cualquiera de las partes podrá interponer un recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- h) En caso se interponga un recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el inciso anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ARTICULO 18°

Las partes convienen que, en caso de presentarse divergencias sobre la ejecución, cumplimiento o interpretación de esta Póliza, se someterán a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia EL ASEGURADO, según corresponda de acuerdo a Ley.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES ARTÍCULO 19°

Para todos los efectos de esta póliza, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

Contratante: Es el dueño del establecimiento, quien vende EL BIEN al ASEGURADO.

Asegurado: Es el usuario o propietario del BIEN, que es cliente del CONTRATANTE.

<u>Bien</u>: Es cualquier equipo o artefacto electrónico o electromecánico o mecánico que ha sido comprado por el ASEGURADO, que en su primera venta cuente con un certificado de garantía emitido por el fabricante, por ejemplo, refrigeradores, equipos musicales, computadoras, lavadoras de ropa, aparatos de empleo domestico, etc. Será clasificado como bien menor si su precio de venta no excede de 200 dólares americanos, incluido IGV.

Reparación: Se entiende por tal, el cambio de piezas y partes, que permitan el correcto funcionamiento del BIEN.

Reemplazo: El cambio del BIEN. Para dicho efecto, LA ASEGURADORA se obliga a reponer EL BIEN conforme a las condiciones de la póliza.

<u>Falla:</u> Será considerado como tal, cuando parte o la totalidad del BIEN no pueda seguir ejecutado la función para la cual fue diseñado exclusivamente.

<u>Mal uso:</u> Es la operación del BIEN, no permitida, contrariando las indicaciones del fabricante contenidas en el manual de uso y operación que aquel proporcione.

<u>Siniestro:</u> La ocurrencia del evento que genera la necesidad de utilizar los servicios de reparación y/o reemplazo, objeto de la presente cobertura, cuyo acaecimiento es ajeno a la voluntad del ASEGURADO y proviene exclusivamente del uso doméstico y de la naturaleza de su funcionamiento.